

Resolución Administrativa

N° 065 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

14 FEB 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 65-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 22 de enero del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 15 de enero del 2025, lo solicitado por **Celia Flor GUTIERREZ CAMPOS**, heredera del ex trabajador cesante Pedro Augusto GUTIERREZ PIZARRO sobre pago por INTERESES LEGALES toda vez que en la Sentencia, Sentencia de Vista y demás documentos no se menciona el pago de intereses legales, por el pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, por los fundamentos expuestos precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 00518, de fecha 15 de enero del 2025, presentado por Celia Flor GUTIERREZ CAMPOS, con DN N° 74719617, heredera del ex trabajador cesante Pedro Augusto GUTIERREZ PIZARRO del Hospital Tingo María, solicita el pago de Intereses Legales que ha generado el monto de devengado liquidado de S/. 52,959.05 soles, reconocido y ordenado su pago a favor de mi referido padre, mediante Resolución Directoral N° 29-2017-GRH-HTM-UP de fecha 19 de enero del 2017, correspondiente a la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia, ordenada por sentencia con autoridad de Cosa Juzgada.

Que, según Sentencia N° 017-2016, contenida en la Resolución N° 33 de fecha 12 de abril del 2016, emitida por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, FALLA declarando FUNDADA en la parte la demanda; y ORDENA que la entidad emita nueva resolución ordenando el pago de reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 148° de la Ley N° 25303; **Más no emite pronunciamiento sobre los Intereses Legales reclamados.**

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 32185, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la *"prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente"*;

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* de tal manera, al no existir amparo legal respecto a solicitud de la recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;



Resolución Administrativa

N° 065 -2025-GRH-HTM-OA/UP

SE RESUELVE:



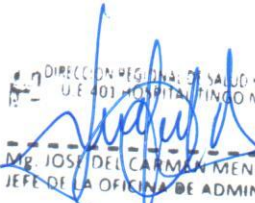
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **Celia Flor GUTIERREZ CAMPOS**, con DN N° 74719617, heredera del ex trabajador cesante Pedro Augusto GUTIERREZ PIZARRO **sobre pago por INTERESES LEGALES** toda vez que en la Sentencia, Sentencia de Vista y demás documentos no se menciona el pago de intereses legales, por el **pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia**, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA
MR. JOSÉ DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

